



ASUNTO: Informe sobre las ofertas económicas, identificación y valoración de oferta incurra en presunción de anormalidad y ordenación de ofertas en la licitación del servicio consistente en la limpieza de varios tramos de los encauzamientos de los barrancos de Orgegia y Juncaret en los términos municipales de Alicante, Mutxamel y Sant Joan d'Alacant. Expediente 78/2026.

I. APERTURA Y RELACIÓN DE OFERTAS ECONÓMICAS ADMITIDAS

Realizada la apertura de las proposiciones económicas presentadas a la licitación de referencia, la oferta formulada por la mercantil FORESTALES SAN FRANCISCO DEL SURESTE quedó excluida del procedimiento por no ajustarse a las exigencias establecidas en los pliegos, por lo que no se toma en consideración para el cálculo de la baja media ni para la posterior ordenación de las ofertas admitidas.

El presupuesto base de licitación asciende a 65.942,24 €, IVA excluido, al que corresponde un IVA del 21 % por importe de 13.847,87 €, resultando un total de 79.790,11 € IVA incluido. Las cinco ofertas económicas admitidas son las siguientes:

EMPRESA	OFERTA SIN IVA	IVA 21 %	TOTAL	BAJA
LOKIMICA	65.850,00 €	13.828,50 €	79.678,50 €	0,14 %
SELVÍCOLA DEL MAESTRAZGO	54.534,23 €	11.452,19 €	65.986,42 €	17,30 %
GEAMUR	63.900,00 €	13.419,00 €	77.319,00 €	3,10 %
JOSÉ GARCÍA PÉREZ	58.700,00 €	12.327,00 €	71.027,00 €	10,98 %
VARESA	65.000,00 €	13.650,00 €	78.650,00 €	1,43 %

II. IDENTIFICACIÓN DE LA OFERTA INCURSA EN PRESUNCIÓN DE ANORMALIDAD

El apartado 21 CRITERIO QUE REGIRÁ LA ADJUDICACIÓN del Pliego de Cláusulas Administrativas que se encuentra en el expediente, establece que se considerarán inicialmente ofertas con valores anormales aquellas que, habiendo sido aceptadas, presenten una baja superior a la Baja Media (BM), expresada en porcentaje, más cinco puntos porcentuales, efectuándose el cálculo sobre las ofertas admitidas y redondeando a dos decimales las bajas individuales.

Aplicando dicho parámetro a las cinco ofertas admitidas, la baja media resulta de la siguiente operación:



Bajas admitidas	$0,14 \% + 17,30 \% + 3,10 \% + 10,98 \% + 1,43 \% = 32,95 \%$
Baja Media (BM)	$32,95 \% / 5 = 6,59 \%$
Umbral de anormalidad	BM + 10,00 puntos = 16,59 %

La oferta de SELVÍCOLA DEL MAESTRAZGO presenta una baja del 17,30 %, superior al umbral del 16,59 % fijado por los criterios de adjudicación. En consecuencia, dicha proposición se encuentra incurso en presunción de anormalidad y resulta procedente la tramitación del procedimiento contradictorio previsto en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

III. VALORACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR SELVÍCOLA DEL MAESTRAZGO

Requerida la licitadora para que justificase y desglosase razonada y detalladamente el bajo nivel de su oferta, fue aportada dentro del plazo conferido la documentación justificativa correspondiente, que ha sido objeto de examen técnico a los efectos previstos en el artículo 149.4 de la LCSP.

La finalidad de este trámite no consiste en exigir que la empresa reproduzca el presupuesto de licitación ni en excluir una oferta por el mero hecho de presentar una baja elevada, sino en comprobar si el precio ofertado permite ejecutar íntegramente las prestaciones definidas en los pliegos en condiciones de viabilidad técnica y económica, sin omisión de costes esenciales y con pleno respeto de las obligaciones aplicables en materia laboral, social, medioambiental, de prevención de riesgos y, en su caso, de subcontratación.

Desde esa perspectiva, la documentación presentada se considera suficiente para explicar la viabilidad de la proposición y para descartar, en la valoración técnica efectuada, que el importe ofertado sea incompatible con la correcta ejecución del servicio. En particular, la valoración favorable parte de la coherencia global entre el precio ofertado y la organización de los trabajos, la disponibilidad de los medios necesarios para su ejecución y la cobertura de los costes que razonablemente resultan exigibles para el cumplimiento de las prescripciones contractuales, sin que se aprecien elementos que permitan concluir que la oferta se sustente en hipótesis técnicas, jurídicas o económicas inadecuadas.

Asimismo, no se advierte que la reducción económica ofrecida comporte una minoración de las prestaciones exigidas en los pliegos ni una alteración de las condiciones de ejecución del contrato. Por tanto, la baja del 17,30 % queda suficientemente explicada a efectos del procedimiento de anormalidad, sin que concurra causa técnica que determine la exclusión de la proposición por inviabilidad.

En consecuencia, se informa favorablemente la justificación presentada por SELVÍCOLA DEL MAESTRAZGO y se propone a la Mesa de Contratación que considere justificada su oferta y la mantenga en el procedimiento de licitación, de conformidad con el artículo 149.6 de la LCSP. Esta conclusión se entiende sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Mesa y al órgano de contratación para adoptar la decisión procedente.

En el supuesto de que la citada mercantil resulte finalmente adjudicataria, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 149.7 de la LCSP, estableciendo durante la ejecución mecanismos adecuados de seguimiento pormenorizado que permitan verificar el cumplimiento íntegro de las prestaciones contratadas sin merma de su calidad.



IV. ORDENACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS

Considerada técnicamente justificada la oferta de SELVÍCOLA DEL MAESTRAZGO, las proposiciones económicas admitidas se ordenan de menor a mayor importe, conforme al único criterio de adjudicación previsto, en los siguientes términos:

N.º	EMPRESA	OFERTA SIN IVA	IVA 21 %	TOTAL	BAJA
1	SELVÍCOLA DEL MAESTRAZGO	54.534,23 €	11.452,19 €	65.986,42 €	17,30 %
2	JOSÉ GARCÍA PÉREZ	58.700,00 €	12.327,00 €	71.027,00 €	10,98 %
3	GEAMUR	63.900,00 €	13.419,00 €	77.319,00 €	3,10 %
4	VARESA	65.000,00 €	13.650,00 €	78.650,00 €	1,43 %
5	LOKIMICA	65.850,00 €	13.828,50 €	79.678,50 €	0,14 %

V. CONCLUSIÓN Y PROPUESTA

- 1.- Tener por correctamente identificada como oferta incurso en presunción de anormalidad la presentada por SELVÍCOLA DEL MAESTRAZGO, al alcanzar una baja del 17,30 %, superior al umbral del 11,59 % resultante de aplicar el criterio específico de Baja Media más cinco puntos porcentuales.
- 2.- Informar favorablemente la justificación aportada por dicha mercantil, al considerarse técnicamente suficiente para acreditar la viabilidad de la oferta y la posibilidad de ejecutar las prestaciones en los términos establecidos en los pliegos.
- 3.- Proponer a la Mesa de Contratación el mantenimiento de la oferta de SELVÍCOLA DEL MAESTRAZGO en el procedimiento y la ordenación de las ofertas admitidas en el orden reflejado en el apartado IV del presente informe, a los efectos de continuar la tramitación del expediente.
- 4.- En caso de resultar adjudicataria una empresa cuya oferta hubiera estado incurso en presunción de anormalidad, prever el seguimiento pormenorizado de la ejecución exigido por el artículo 149.7 de la LCSP.

Es cuanto se informa a los efectos oportunos.

En Alicante, en la fecha que figure en la firma electrónica.

El Ingeniero de Caminos
José Andrés Lluch Escribano

